

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SRIA. DE ASUNTOS JURIDICOS Y SOCIALES

Registrado como Artículo de Segunda Clase, con Fecha 17 de Agosto de 1926.

Se publica los MIERCOLES y SABADOS.—Las Leyes y Decretos y demás disposiciones Superiores son obligatorias por el hecho de ser publicados en este Periódico.

Epoca. 5a.

Villahermosa, Tab., Mayo 10 de 1975.

Núm. 3406

Juzgado Mixto de Primera Instancia del
Quinto Partido Judicial.—Comalcalco, Tab.

EDICTO

**Sra. Eduvigés Méndez de Javier.
Donde se encuentre.**

En el expediente Número 71/975, relativo al Juicio Ordinario, de Divorcio Necesario, promovido por Trinidad Javier Trinidad, en contra de usted, con fecha 4 abril de 1975 se dictó un auto que a letra dice:

“.....Comalcalco, Tabasco, a 4 cuatro de abril de 1975 mil novecientos setenta y cinco.—Por presentado Trinidad Javier Trinidad, por su propio derecho, con su escrito y copias certificadas de Actas del Registro Civil y constancias de Policías con que se dá cuenta la Secretaría, promoviendo Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario en contra de su esposa señora Eduwiges Méndez de Javier, de domicilio ignorado.— Con fundamento en los artículos 266, 267 fracción IX, X y XL, y demás relativo del Código Civil 24, 121 fracción II, 254, 255, 258 y concordantes del Código de Procedimientos Civiles, se tiene por interpuesta la demanda y se admite en la vía Ordinaria Civil.—Fórmese expediente, anótese en el Libro de Gobierno y dése aviso a la Superioridad.— Córrase traslado a la demandada Eduviges Méndez de Javier, emplazándola por medio de “Edictos” que se publicarán por tres veces de tres en tres días en los Periódicos Oficial del Estado y diario “Pre-

sente’ que se edictan en la Capital del Estado, por virtud de su domicilio ignorado, para que en el término de 9 nueve días conteste la demanda instaurada en su contra oponiendo excepciones con el apercibimiento de que si deja de contestar sin justa causa se presumirán confesados los hechos de la demanda que se deje de contestar.— Art. 264 in fine de la Ley Adjetiva Civil.— Se tiene al licenciado Edison Mateos Payró, por autorizado por el demandado para que reciba y oiga notificaciones a su nombre, en el domicilio del promovente la calle “Reforma” número 106 ciento seis de esta ciudad.— Notifíquese y cúmplase.—Así lo proveyó y firma el ciudadano Juez Mixto de Primera Instancia de este Quinto Partido Judicial del Estado, licenciado Vicente Gallegos González, por ante el Secretario Judicial “B” que certifica.— Firmas.— V. Gallegos G. A. Mza. Z. Rúbricas.

Lo que hago de su conocimiento emplazándola en los términos que se contienen en el auto inserto.

Atentamente.

Comalcalco, Tab., abril 9 de 1975.

El Secretario Judicial. Mesa Civil.

Alcides Mendoza Zurita.

Juzgado Mixto de Primera Instancia del
Décimo Primer Partido Judicial del Edo.
Tenosique, Tab.

Edicto

Sr. Juan Felipe Ortiz Trejo.

Donde se encuentre.

En el expediente civil No. 16/975 formado para el Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario promovido por Vidaura Anesí de la Concepción Lizárraga Berzunza en su contra, con fecha tres de marzo se dictó un auto que literalmente, dice:

“... Juzgado Mixto de Primera Instancia del Décimo Primer Partido Judicial del Estado.—Tenosique de Pino Suárez, Estado de Tabasco, a tres de marzo de mil novecientos setenta y cinco. — VISTO: Por presentada Vidaura Anesí de la Concepción Lizárraga Berzunza, con su escrito, documentos y copias simples que acompaña, demandando en la Vía Ordinaria Civil el Divorcio Necesario en contra de su esposo Juan Felipe Trejo de domicilio ignorado, por la causal prevista en la fracción VIII del artículo 267 del Código Civil del Estado en vigor.— Con fundamento en los artículos 26 del Reglamento para el Régimen Interior de los Juzgados de Primera Instancia, Menores y Municipales del Estado; 65 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y 255 del Código de Procedimientos Civiles; SE ACUERDA: Se dá entrada a la demanda en la demanda en la forma y vía propuestas, regístrese en el Libro de Gobierno, fórmese expediente por duplicado y dése aviso de su inicio a la Superioridad.— Con las copias simples exhibas, córrase traslado al demandado emplazándolo para que la conteste dentro

del término de nueve días, apercibiéndolo que de no hacerlo se le tendrá por confeso de los hechos asentados en la demanda.— Como se asegura que el demandado es de domicilio ignorado y ello se justifica con la constancia que se exhibe de la Policía Municipal de esta ciudad, notifíquesele este proveído mediante edictos que se publicarán por tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico de mayor circulación también en el Estado, haciéndole saber que dentro de un término de cuarenta días deberá ocurrir a la Secretaría de Acuerdos de este Juzgado para recibir las copias del traslado.— Se tiene por autorizado para recibir citas y notificaciones a nombre de la actora al licenciado Marcos Mendoza Blancas en el Despacho marcado con el número veintisiete de la calle veintiocho de esta ciudad.— Notifíquese y cúmplase.— Así lo acordó y firma el ciudadano licenciado José Antonio Castillo, Juez Mixto de Primera Instancia, por ante el Secretario de Acuerdos por Ministerio de Ley, quien certifica y da fé.— J. Antonio C.— L. Bolón S. Firmas.— Seguidamente se publica el acuedo anterior en los Estrados de este Juzgado.— Conste.— L. Bolón S. Firma...”

Y en cumplimiento del auto anterior y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en el periódico de mayor circulación en el Estado por tres veces consecutivas, de tres en tres días, a efecto de que le sirva a usted de notificación expido el presente edicto en la Ciudad de Tenosique de Pino Suárez Estado de Tabasco, a los ocho días del mes de marzo del año de mil novecientos setenta y cinco.

El Secretario del Juzgado P.M.L.

Leandro Bolón Suárez.

EDICTO

**Sr. Jorge Sergio Aguilar Elorza.
Donde se encuentre.**

En el expediente número 130/975 relativo a juicio Ordinario de Nulidad de Matrimonio, pérdida de la Patria Potestad, Pago Alimentos, Gastos y costas del juicio, promovido por Laura Rosique León en contra de Usted y del C. Oficial del Registro Civil, se ha dictado el siguiente acuerdo:

Villahermosa, Tabasco. Siete de marzo de mil novecientos setenta y cinco. — Por presentada Laura Rosique León, con su escrito y documentos anexos, recibidos en cuatro del presente mes, promoviendo juicio Ordinario Civil de Nulidad de Matrimonio en contra del señor Jorge Sergio Aguilar Elorza de domicilio ignorado y del C. Oficial del Registro Civil de las personas de esta jurisdicción. Demandando del primero además la pérdida de la patria potestad sobre su menor hijo Jorge Aguilar Rosique, el pago de alimentos mientras dure el procedimiento así como después de ejecutoriada la sentencia, las demás consecuencias legales y el pago de gastos y costas y del segundo la cancelación del acta relativa. Con apoyo en los artículos 235, 236 y correlativos del Código Civil, 254, 255, 257, 259 y siguientes del Código Procesal Civil en vigor, se dá entrada a la demanda en la vía y forma propuesta. Con las copias simples exhibidas córrase traslado y emplácese al C. Oficial del Registro Civil de las personas de esta Municipalidad con domicilio conocido en el Palacio Mpal. de esta ciudad y al C. Jorge Sergio Aguilar Elorza para que en término de nueve días produzcan su contestación y como el segundo de ellos es de domicilio ignorado, con apoyo en el artículo 121 II del Código Procesal Civil, hágasele la notificación por edictos que se insertarán en el Periódico Oficial del Estado, y en un diario de mayor circulación que se edita en esta ciudad por tres veces cada tres días haciéndole saber que debe presentarse en un término de sesenta días a recibir las copias del traslado que quedan a su disposición en

la Segunda Secretaría de este juzgado y conteste la demanda. Hágase saber a las partes que el período de ofrecimiento de pruebas por 10 días es fatal y correrá del siguiente al en que venza el término para contestar, sin perjuicio de las excepciones prevenidas por la Ley así como que las pruebas que ofrezcan deberán relacionarlas con todos y cada uno de los puntos controvertidos declarando nombres y domicilios de testigos establecidos por el Capítulo Tercero Título Sexto del Procedimiento Civil pues de lo contrario no serán admitidas. Por lo que hace al depósito de su persona que solicita la demandante, dígamele que como el Capítulo Tercero Título Quinto de la Ley Procesal en relación con el artículo 282-II del Código Substantivo Civil, suponen la preexistencia de la casa conyugal y la convivencia de los consortes, para que la esposa pueda ser extraída del mismo y depositada en otro lugar; en el presente caso la interesada confiesa que su marido la dejó en el domicilio materno, el cual jurídicamente no constituye el domicilio conyugal de las partes, por lo que no procede en este caso el depósito solicitado. Fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dése aviso al Superior. Notifíquese personalmente y cúmplase. Lo proveyó, mandó y firma el licenciado Mario Claudio Lezcano y Cortazar, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil, del Primer Partido Judicial del Estado, con el Segundo Secretario que certifica.— Lezcano.— Una firma ilegible.—Rúbricas.

En vía de notificación y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado por tres veces cada tres días, expido el presente edicto a los dieciséis días del mes de abril de mil novecientos setenta y cinco, en la Ciudad de Villahermosa Capital del Estado de Tabasco.

El Sdo. Srio. del Jdo. 1o. de lo Civil.

Luis Enrique Gallegos Pérez.

Juzgado Segundo de Primera Inst. de lo Civil.

Villahermosa, Tabasco.

EDICTO

Sra. Isabel Díaz Ballina.
Donde se encuentre.

Que en el expediente civil número 847/974 relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario, promovido por el señor Rosalino Castillo Bautista en contra de su esposa Isabel Díaz Ballina, con fecha primero de abril del presente año se dictó un acuerdo que literalmente dice:

Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil Villahermosa, Tabasco, abril primero de mil novecientos setenta y cinco.—A sus autos el escrito del actor para que obre como proceda en derecho y se acuerda:— I.—Como lo pide el señor Rosalino Castillo Bautista y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 265, 284, 616 y 618 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se tiene por declarada la rebeldía de la demandada señora Isabel Díaz Ballina, en virtud de que en el término legal para ello concedido no produjo su contestación a la demanda interpuesta en su contra; en consecuencia no se volverá a practicar diligencia alguna en su busca ni aún las de carácter personal surtiéndole efectos de notificación en los estrados de este juzgado así como el de este proveído.— De conformidad con lo dispuesto por el artículo 618 del citado Código se abre el período de ofrecimiento de pruebas por un término de diez días improrrogables y común a las partes de acuerdo con el numeral 284 de la mencionada Ley, el término para ofrecer pruebas comenzará a correr al día siguiente de la fecha de la última publicación de los edictos que en dos números consecutivos se publicarán en el Periódico Oficial del Estado.—Notifíquese y cúmplase. Lo proveyó y firma el ciudadano Juez del conocimiento por ante el Secretario que da fé.—Firmado.— Dos firmas ilegibles.— Rúbricas.— Seguidamente se publicó el acuerdo.— Constante.—Firmado.— Una firma ilegible.—Rú-

AVISO

Se hace del conocimiento público que el C. Evaristo I. Rosado con domicilio en la calle Zaragoza Número 18 de esta ciudad acaba de solicitar a este Ayuntamiento la adjudicación en su favor de un terreno de presunta propiedad Municipal ubicado dentro del fundo legal de esta población que tiene una superficie total de 912 metros cuadrados localizado dentro de las colindancias siguientes según aparece del Croquis que presentó el interesado.

Al Norte, 24 metros con propiedades de Aurora Rocher, Francisca Contreras de Magaña y Guadalupe Alcudia de Cachón.

Al Sur, 24 metros con propiedades de Rosario Rosado, Familia Gómez y el suscrito Evaristo I. Rosado.

Al Este, 38 metros con propiedades de Jonés de la Cruz y Marcela Ramos.

Al Oeste, 38 metros con propiedades de Francisco Carbonell y Elisa Estañol Vda. de Canabal.

Se le dio entrada a dicha solicitud ordenándose su publicación por tres veces consecutivas de 7 en 7 días en la Prensa Local y el Periódico Oficial del Estado, así como en los lugares públicos de esta localidad a efecto de que el que se considere con derecho a dicho terreno se presente a deducirlo dentro del término a que se refiere la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco en vigor.

Frontera Tab., Abril 8 de 1975

El Presidente del Cte. Admtvo.
Rodrigo Caparroso Pozo.

El Secretario.
Manuel Pérez Palma.

3 — 3

Por vía de notificación a la demandada y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, expido el presente edicto a los veintidos días del mes de abril del año de mil novecientos setenta y cinco, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

El Srio. Judicial "D" del Jdo. 2do. Civil.
Carlos Mario Ocaña Moscoso

EDICTO

C. Ing. Rodolfo González López.

Donde se encuentre:

En el expediente Civil Núm. 221/974, relativo al Juicio Sumario de Desahucio, promovido por la señora Carmen Bueno de Castellanos contra usted con fecha 18 del actual, se dictó un auto que dice:

“... Comalcalco, Tabasco, a 18 dieciocho de noviembre de 1974, mil novecientos setenta y cuatro.— Por presentada la señora Carmen Bueno de Castellanos, por su propio derecho, recibos y copias de Ley, que acompaña, demandando del señor ingeniero Rodolfo González López, la desocupación por Juicio Sumario de Desahucio, del Departamento número 8 ocho del Edificio “Lupita”, de la calle Gregorio Méndez número 102 ciento dos esquina con la avenida Juárez de esta ciudad, por falta de pago de las rentas correspondientes, el 21 veintiuno de marzo al 21 veintiuno de octubre del corriente año; (7 mensualidades) con valor de: \$ 6,300.00., (seis mil trescientos pesos 00/100 M. N.) por concepto de energía eléctrica dejada de pagar. Con fundamento en los artículos 463, 464, 465, 466, y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente, se tiene por interpuesta la demanda y se admite en la Vía Sumaria Especial. Fórmese expediente anótese en el libro de Gobierno y dése aviso a la Superioridad. Apareciendo que el demandado Rodolfo González López, tiene domicilio ignorado, de conformidad con lo previsto por el artículo 121, fracción I del Código de Procedimientos Civiles vigente requiérasele por medio de “Edicto” que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y en el diario “Pre-

sente” que se editan en la Ciudad de Villahermosa, Tab., de tres en tres días, para que en el acto de la diligencia, justifique con el último recibo estar al corriente con el pago de sus rentas y de no estarlo, prevéngaselo que desocupe el Departamento que ocupa, en el término de 30 treinta días, apercibido de lanzamiento a su costa si no lo efectúa.—En el mismo acto, emplácese a dicho demandado, que dentro del término de 5 días, ocurra a este Juzgado a oponer las excepciones que tuviere. Como se solicita para que el caso de que el inquilino no estuviere al corriente en el pago de sus rentas, embárguese bienes suyos y bastantes a cubrir las prestaciones reclamadas, los que se pondrán en depósito de la persona que bajo su responsabilidad designe el actor. Notifíquese y cúmplase.

Así lo proveyó, mandé y firme el C. ciudadano Juez Mixto de Primera Instancia del Quinto Partido Judicial del Estado, licenciado Vicente Gallegos González, por ante el Secretario “B” que certifica. Firma... V. Gallegos G. Firma A. Mza. Z. Rúbricas.

Lo que notifico a usted, por medio de edictos, como está ordenado. Quedando en la Secretaría de este Juzgado, las copias simples de Ley para todos los efectos legales.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Comalcalco, Tab., a 25 de Nov. de 1974.

El Secretario “B” Judicial Mesa Civil.

Alcides Mendoza Z.

3 — 3

EDICTO

CC. Eleovino Magaña Cupil, Isidro

Magaña G. y Marcial Magaña Cupil.

Donde se encuentren.

Se les comunica que en el expediente Civil número 113/974, relativo al Juicio Ordinario Civil de Prescripción Positiva, promovido por Flavio Amado Everardo Jiménez, se dictó el siguiente Auto que a la letra dice:

“... ACUERDO:— Juzgado Mixto de Primera Instancia del Tercer Partido Judicial en el Estado. Jalpa de Méndez, Tabasco. Marzo trece de mil novecientos setenta y cinco.— Visto el escrito con que se da cuenta de Flavio Amado Everardo Jiménez, apareciendo que dentro del término concedido al demandado Marcial

(Sigue a la vuelta)

Cupil Magaña, no dio contestación a la demanda ni compareció a juicio, con fundamento en el artículo 265 del Código de Procedimientos Civiles, se le declara en rebeldía y con fundamento en el artículo 284 del mismo ordenamiento se abre el período de ofrecimiento de pruebas de diez días fatales.— Como lo ordena el artículo 618 del ordenamiento invocado publíquese el presente acuerdo por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y agréguese el escrito de ofrecimiento de pruebas del actor en este Juicio para que se tome en cuenta oportunamente.— Notifíquese y cúmplase. Lo proveyó, manda y firma el C. licenciado Amado Pérez Alfonso, Juez Mixto de pri-

mera Instancia del Tercer Partido Judicial en el Estado, asistido de la Secretaria Judicial con quien actúa señora Delfina Hernández de Pérez que certifica y da fe.—Rúbrica del C. Juez y de la Secretaria Judicial del Juzgado....”

Y por vía de notificación, y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas, expido el presente Edicto a los 24 días del mes de abril del año de 1975, en la Ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco.

La Sria. Jud. del Juzgado.

Sra. Delfina Hdez. de Pérez.

2 — 2

Edicto

**Ing. Roque Varela Antillón.
Donde se encuentre.**

En el expediente civil No. 211/974, relativo al Juicio Ordinario de Prescripción Positiva, promovido por Adelina Andrade Baeza, en contra de Usted, se dictó un acuerdo que a la letra dice:

“...Juzgado Mixto de Primera Instancia del Sexto Partido Judicial del Estado, H. Cárdenas, Tabasco, octubre veinticuatro de mil novecientos setenta y cuatro.— Por recibido el oficio de cuenta procedente del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, con el que remite el expediente civil número 135/974, relativo al Juicio Ordinario de Prescripción Positiva, promovido por la señora Adelina Andrade Baeza en contra del ingeniero Roque Varela Antillón y del Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Huimanguillo, Tabasco, désele entrada, acútese recibo a la Superioridad, con fundamento en los artículos 255 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, se admite la demanda en la Vía y forma propuesta, gírese atento exhorto al C. Juez de igual categoría del Municipio de Huimanguillo, Tabasco, para que en auxilio de este Tribunal, notifíquese, córrase traslado y emplace al Encargado del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de aquel lugar para que dentro del término de nueve días más tres por razón de distancia,

de contestación a la demanda instaurada en su contra.—En lo que respecta al demandado ingeniero Roque Varela Antillón, toda vez que se ignora su domicilio, con apoyo en el artículo 121 Fracción II del Código de Proceder en la Materia, hágase la notificación por medio de Edictos, que deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado y en el diario Rumbo Nuevo editados en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, haciendo saber al demandado que debe comparecer ante este Tribunal en un término de cincuenta días a recoger las copias de la demanda y produzca su contestación.— Se requiere a la señora Adelina Andrade Baeza para que señale domicilio en esta ciudad para oír notificaciones.— Notifíquese y cúmplase.— Lo proveyó y firma el C. Juez Mixto de Primera Instancia del Sexto Partido Judicial del Estado, licenciado Porfirio Jiménez López, por ante el Secretario Judicial “B” José Ramos de la Cruz que certifica y da fé.—Dos firmas ilegibles.

Y para su publicación en el Periódico Oficial por tres veces consecutivas de tres en tres días, expido el presente edicto en la Ciudad de Cárdenas, Tabasco, a los cuatro días del mes de marzo de mil novecientos setenta y cinco.

El Secretario Judicial “B”

José Ramos de la Cruz.

3 — 2

Edicto

**Ing. Roque Varela Antillón.
Donde se encuentre.**

En el expediente civil Núm. 210/974, relativo al Juicio Ordinario de Prescripción Positiva, promovido por el señor Jesús Tosca Domínguez, en contra de Usted, se dictó un acuerdo que a la letra dice:

“...Juzgado Mixto de Primera Instancia del Sexto Partido Judicial del Estado, H. Cárdenas, Tabasco, octubre veinticuatro de mil novecientos setenta y cuatro. VISTO el oficio con que se da cuenta procedente del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, con el que se remite el expediente número 1133/974, relativo al juicio Ordinario de Prescripción Positiva, promovido por el señor Jesús Tosca Domínguez en contra del ingeniero Roque Varela Antillón y del Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Huimanguillo, Tabasco, désele entrada, acúsele recibo a la Superioridad, con fundamento en los artículos 255 y demás relativos del Código de Procedimiento Civil, se admite la demanda en la vía y forma propuesta, gírese atento exhorto al C. Juez de igual categoría del Municipio de Huimanguillo, Tabasco, para que en auxilio de este Tribunal, notifíquese, córrase traslado y emplace al Encargado del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de aquel lugar para que dentro del término de nueve días más tres por razón de distancia,

de contestación a la demanda instaurada en su contra. En lo que respecta al demandado ingeniero Roque Varela Antillón, toda vez que se ignora su domicilio, con apoyo en el artículo 121 Fracción II del Código de Proceder en la materia, hágase la notificación por medio de Edictos que deberán publicarse en el diario Rumbo Nuevo y Periódico Oficial editados en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, haciendo saber al demandado que debe comparecer en este Tribunal a recoger las copias de la demanda en un término de cincuenta días y produzca su contestación.— Se requiere al señor Jesús Tosca Domínguez para que señale domicilio en esta ciudad para oír notificaciones.— Notifíquese y cúmplase.— Lo proveyó manda y firma el C. Juez Mixto de Primera Instancia del Sexto Partido Judicial del Estado licenciado Porfirio Jiménez López, por ante el secretario Judicial “B” José Ramos de la Cruz que certifica y da fé.—Dos firmas ilegibles.

Y para su publicación en el Periódico diario “Rumbo Nuevo” por tres veces consecutivas de tres en tres días, expido el presente edicto en la Heroica Ciudad de Cárdenas, Tabasco a los tres días del mes de marzo de mil novecientos setenta y cinco.

El Secretario Judicial “B”
José Ramos de la Cruz.

3 — 1

Juzgado Mixto de Primera Instancia del Nove-
no Partido Judicial del Edo. Macuspana, Tab.

EDICTO

**Al C. Jorge Gonzalo Jiménez Canet.
Donde se encuentre.**

En el expediente Civil No. 80/975, relativo al Juicio de Prescripción Positiva, promovido en contra de Usted y Registrador Público de la Propiedad y del Comercio del Municipio de Teapa, Tabasco, por el Sr. Salomón Cruz Martínez, con fecha dieciséis de abril del presente año, se dictó un acuerdo que a la letra se lee y dice:

...Teniendo en cuenta que se demanda la prescripción Positiva del predio rústico ubicado en la Ranchería Tapijulapa, hoy Madrigal Cuarta Sección, de la jurisdicción del Municipio de Tacotalpa, Tabasco, con superficie de 42-18-50 Hs., y sus límites: Al Norte, con Aquiles y Félix Zentella, antes terrenos de Fernando Lozano y Mariano Vera; al Sur, 700 mts.,

(Sigue a la vuelta)

con las Serranías y 490 Mts., con predio la Trinidad de Francisco Cruz Colorado, antes Francisco Torres; al Este, con Félix Zentella, antes Fernando Lozano, 510 Mts., y Mariano Vera; y al Sur, 700 Mts., con las Serranías y 490 Mts., con predio la Trinidad de Francisco Cruz Colorado, antes Francisco Torres; al Este, 510 mts., con Félix Zentella, antes Fernando Lozano y Mariano Vera; y al Oeste, 250 Mts., con predio Veracruz de Aquiles Zentella; antes Fernando Lozano y Mariano Vera.— Que el demandado Jorge Gonzalo Jiménez, es de domicilio ignorado, con apoyo en el artículo 121 Fracciones II y III del Código Procesal invocado, se ordena su emplazamiento por medio de Edictos que se publicará por tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y otro Periódico de Mayor circulación que se editan en la Capital del Estado, haciéndole saber que debe presentarse ante este Juzgado dentro de un término de sesenta días, a recoger las copias del traslado que quedan a su disposición en la Secretaría de este propio Tribunal y producir su contestación dentro de los nueve días siguientes, advertido que de no hacerlo, se le tendrá por presuncionalmente confeso de los hechos que aduce el actor y las notificaciones ulteriores aún las personas le surtirán por Estrados.....”.

Lo que transcribo a usted en Vía de notificación y para los efectos de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces, de tres en tres días y otro periódico de mayor circulación que se editan en la Capital del Estado, expido el presente Edicto en la Ciudad de Macuspana, Estado de Tabasco, República Mexicana, siendo las catorce horas del día dieciocho del mes de abril del año de mil novecientos setenta y cinco.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Primer Secretario del Juzgado.

José Gustavo Camacho Martínez.

Juzgado Segundo de Primera Inst. de lo Civil Primer Partido Judicial.— Villahermosa, Tab.

EDICTO

C. Carmen Jesús Ramón.

Donde se encuentre.

En el expediente civil No. 477/969 relativo al Juicio Ordinario Civil de Prescripción Positiva promovido por Adolfo Ramón Evia en contra de Carmen Jesús Ramón, con fecha 9 de Abril que discurre se dictó un acuerdo que dice:

“Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil. Villahermosa, Tabasco. Abril nueve de mil novecientos setenta y cinco.— A sus autos el escrito del actor para que obre como proceda en derecho y se acuerda: I.—Se tiene al señor Adolfo Ramón Evia por acusando la rebeldía del señor Carmen Jesús Ramón en virtud de que dentro del término legal concedido no produjo su contestación a la demanda, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 616, 617 y 618 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, en consecuencia no se volverá a practicar diligencia alguna en su busca ni aun las de carácter personal surtiéndole efectos de notificación en los estrados de este Juzgado así como este proveído.— Con fundamento en lo dispuesto por los Arts. 284 y 618 de la Ley invocada, se abre el período de ofrecimiento de pruebas por un término de diez días improrrogable y común a las partes el que computará la Secretaría y el que empezará a correr a partir de la fecha de la última publicación de los edictos correspondientes a este juicio, los cuales se publicarán por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado. Notifíquese y cúmplase.— Lo proveyó y firma el ciudadano Juez del conocimiento por ante el Secretario que da fé.— J. Ruiz L.—Rúbrica.—Una firma ilegible”.

Por vía de notificación al demandado mediante las publicaciones ordenadas, constante de una foja útil expido el presente edicto el día veinticuatro de abril de mil novecientos setenta y cinco, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

El Srio. Judicial “D” del Jdo. 2o. de 1a. Instancia de lo Civil.

Carlos Mario Ocaña Moscoso.